



Resolución Directoral Nro. 00063-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 03 de junio de 2022

VISTOS:

La Carta N° 211-2022 de fecha 30 de mayo de 2022, presentada por el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina; el Memorando N° 01417-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 00274-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de la Unidad de Administración; y, el Informe Legal N°245-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina, mediante Carta N° 211-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, manifestó que al amparo del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, solicita se le otorgue defensa y asesoría legal, manifestando que existen fundados elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso o un procedimiento en su contra, derivado del Informe de Control Específico N° 01-2021-2-4812-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Memorando N° 01417-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 00274-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de la Coordinación de Recursos Humanos, relativo a la solicitud presentada por el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina;

Que, en el citado Informe N° 00274-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH da cuenta que el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina "(...) *laboró en la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro. 1057, desde el 25 de abril de 2018 hasta el 06 de diciembre de 2019 (...)*" de acuerdo al siguiente detalle:

- **Fecha de inicio:** 25 de abril de 2018.
- **Fecha de cese:** 06 de diciembre de 2019.
- **Régimen Laboral:** Decreto Legislativo Nro. 1057, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios Nro. 012-2018-CAS-MINAGRI-PSL
- **Cargo:** Director de Infraestructura de Riego, de acuerdo a la Resolución Directoral Nro. 137-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de abril de 2018.
- **Funciones desempeñadas de acuerdo al Manual de Operaciones** (el cual a la fecha no se encuentra vigente):
 - ✓ Formular la propuesta del plan operativo y el presupuesto anual, y de realizar las evaluaciones periódicas en el ámbito de su competencia.

- ✓ *Coordinar, proponer y participar en los procesos de elaboración de directivas, guías, formularios, manuales, contratos y otros para la supervisión y ejecución de los proyectos y obras, evaluando su aplicación permanente para mejorarla.*
- ✓ *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.*
- ✓ *Planificar, formular coordinar, integrar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con estudios de pre inversión y expedientes técnicos para ejecución obras.*
- ✓ *Dar trámite a los estudios de pre inversión ante las oficinas encargadas de la evaluación y viabilidad respectiva.*
- ✓ *Emitir opinión sustentada de las solicitudes de modificación de proyectos, ampliación de plazos, adicionales, deductivos, multas, anticipos, liquidaciones de contratos, entre otros.*
- ✓ *Dar trámite a los Expedientes Técnicos, para su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.*
- ✓ *Proponer los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de los Expedientes Técnicos relacionados con el desarrollo de Proyectos, Supervisión y Ejecución de Obras.*
- ✓ *Dar conformidad, de corresponder, a la documentación técnica que se genere sobre proyectos y obras mediante opinión e informes.*
- ✓ *Programar, coordinar y participar en la ejecución de acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las acciones técnico administrativas en relación con la ejecución de los proyectos y obras.*
- ✓ *Dar conformidad final, si corresponde, luego de los informes y valorizaciones de obras y de supervisión.*
- ✓ *Organizar y mantener un sistema de información, control y supervisión de los proyectos y obras en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento.*
- ✓ *Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo.*
- ✓ *Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.*

Que, 3.3. El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el relativo a "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se



Resolución Directoral Nro. 00063-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, sucesivamente;

Que, el artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el *"el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)"*;

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que *"haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (. ..)"*;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC precisa que, *"Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su"*

contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior” (Subrayado añadido);

Que, el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece los requisitos de admisibilidad que debe contener la solicitud de defensa legal, a saber: **"a)** *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b)* Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; **c)** *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; d)* Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...)"

Que, es pertinente mencionar que la documentación presentada por el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina, mediante Carta N° 211-2022 recibida con fecha 30 de mayo de 2022, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la norma citada en el párrafo que antecede; debiéndose destacar lo siguiente: **i)** En su solicitud de defensa legal ha manifestado que tiene la condición de ex servidor de la entidad, habiendo prestado servicios para la Dirección de Infraestructura de Riego (Hoy Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje) desempeñándose como Director en la dirección mencionada; **ii)** Ha informado respecto al Informe de Control Específico N° 001-2021-2-4812-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de cuya Recomendación 2, se infiere la inminencia del inicio de un proceso civil en contra del solicitante; **iii)** En lo que atañe a la narración de los hechos, ha afirmado lo siguiente: "(...) se me involucra en los siguientes hechos: Presunto incumplimiento de mis funciones al tramitar como consulta un pedido de prestación adicional mediante memorando N° 6630-2019-MINAGRI-PSI-DIR, que dio trámite a los documentos, para que mediante resolución directoral se apruebe las modificaciones de las metas específicas solicitadas por la Comisión de Regantes M-



Resolución Directoral Nro. 00063-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Malingas de las Consultas N° 03 y 04”; iv) El solicitante ha adjuntado copia del Informe de Control Específico N° 001-2021-2-4812-SCE, en cuya página 31 se le imputa “(...) presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes”; v) En el literal e) de su carta, el solicitante manifiesta que los hechos que se le imputan se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones; vi) El solicitante ha cumplido con presentar el compromiso de reembolso debidamente suscrito; vii) Ha presentado la propuesta de defensa o asesoría correspondiente, manifestando que propone como abogado al señor Oscar David González Bernuy, refiriendo lo siguiente “(...) Es un profesional del Derecho con experiencia en Procesos Administrativos, Civiles y Penales”; y, viii) Ha presentado el compromiso de devolución correspondiente;

Que, el solicitante ha presentado copia del Informe de Control Específico N° 001-2021-2-4812-SCE, documento en el que se le imputa “(...) *presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes*” y en cuya Recomendación 2, dirigida al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se enuncia lo siguiente: “*Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de Irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusiones n.º 1 y 2)*” del cual se infiere la inminencia de un proceso civil en su contra, conforme al segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva;

Que, en lo que se refiere al ejercicio regular de funciones, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, esta se define como “*aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores*”. En el presente caso, tal como informa la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad en el numeral 3.3 del Informe N° 00274-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, el solicitante ejerció el cargo de “(...) Director de Infraestructura de Riego, de acuerdo a la Resolución Directoral Nro. 137-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de abril de 2018” y los hechos motivan el Informe de Control Específico N° 001-2021-2-4812-SCE guardan relación con el ejercicio de la función mencionada;

Que, en lo que concierne a la propuesta del servicio de defensa legal, en el documento Anexo N° 3 Propuesta de defensa o asesoría, el solicitante señala que la propuesta de honorarios comprende todo el proceso judicial, proponiendo la suma de S/

36,500.00, con lo que se cumple lo dispuesto en el literal c) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, respecto a la propuesta de abogado o asesor en el marco del beneficio de defensa y asesoría, corresponde tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil que, mediante el Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC ratificado en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, estableció que **la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad** en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría **no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar**”;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que la Oficina de Administración o la que haga sus veces, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. En el presente caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva, conforme al cual *“La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas (...)”*;

Que, si bien es cierto que el numeral 6.8 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que *“el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad”*, sin embargo, tal como se desprende de los documentos presentados por el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina, el presente caso tiene su origen en un informe de control del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N°245-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, concluye que resulta procedente acceder a la solicitud



Resolución Directoral Nro. 00063-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

del señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina, ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones, sobre acceso al beneficio de defensa legal;

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina, ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal ante el inminente inicio de un proceso judicial en su contra por los hechos contenidos en el Informe de Control Específico N° 001-2021-2-4812-SCE, con eficacia condicionada a la presentación de la notificación con la demanda en su contra.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Administración, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por la recurrente, siempre que se cumpla la condición mencionada en el artículo precedente y se cuente con disponibilidad presupuestaria correspondiente, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSGSC.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«LSIRLOPU»

**LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**